

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NOMBELA

Por resolución de la Alcaldía de fecha 18 de agosto de 2009, se aprobaron las bases y la convocatoria que han de regir para la contratación de personal laboral, con carácter temporal, de un Monitor de Gimnasio de Musculación y Polideportivo Municipal de acuerdo con las siguientes bases:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACION TEMPORAL, DE UN MONITOR DE GIMNASIO DE MUSCULACION Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE NOMBELA

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento selectivo de concurso, del puesto de trabajo de Monitor del Gimnasio de Musculación y Polideportivo Municipal del Ayuntamiento de Nombela, personal laboral temporal a tiempo parcial.

Las funciones del puesto de trabajo consistirán en:

- Vigilar, coordinar y controlar el Gimnasio y Polideportivo.
- Apertura y cierre de los mismos.
- Velar por la conservación y mantenimiento de las instalaciones, comunicando al Ayuntamiento cualquier anomalía en las maquinarias o de otro tipo.
- Informar sobre el ejercicio físico recomendable a cada usuario.
- Realización de tablas personalizadas a cada usuario.
- Organización de actividades y todas aquellas funciones propias de un monitor de actividades deportivas.

2.- TIPO DE CONTRATO.

2.1. El puesto de trabajo tendrá carácter de personal laboral temporal, a jornada completa, con un contrato laboral de un año prorrogable por otro más.

2.2. El horario de trabajo será flexible, adaptándose en todo momento a las órdenes del Ayuntamiento (según precisen las demandas de los usuarios).

3.- CONDICIONES O REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, según lo establecido en la legislación vigente.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad.

c) Estar en posesión del siguiente título:

- Monitor y/o Instructor de Fitness y Musculación.

Se eximirá del cumplimiento de este requisito de titulación a aquellos aspirantes que tengan alguno de los títulos que se expresan a continuación, los cuales sin ser requisitos necesarios, se considera que engloban la formación requerida en la titulación mencionada anteriormente, y que son los siguientes:

- Licenciatura en Educación Física o Ciencias del Deporte.

d) No padecer enfermedad o defecto físico/psíquico que impidan el desempeño de las correspondientes funciones del puesto de trabajo.

e) No hallarse inhabilitado, por sentencia firme, para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse incurso en causa de incompatibilidad. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos en el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

4.- PRESENTACION DE SOLICITUDES.

4.1. Forma:

Las solicitudes para tomar parte en este proceso de selección estarán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nombela y se ajustarán al modelo que será facilitado gratuitamente en las oficinas municipales del Ayuntamiento, y que también podrá descargarse a través de la página web www.nombela.es

A la solicitud se le acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o del correspondiente documento identificativo o pasaporte, en caso de aspirantes extranjeros.
- Todos aquellos documentos (contratos, vida laboral, certificados de cursos), originales o debidamente compulsados, que se acrediten como méritos del concurso.

4.2. Plazo y lugar de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que haya tenido lugar la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Las solicitudes serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Nombela, sito en calle Pozo Nuevo, número 7 – 45917 Nombela, por correo o presencialmente de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

5.- ADMISION DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la relación de admitidos y excluidos e indicando para éstos la causa de su exclusión. Esta resolución indicará también la fecha de reunión del Tribunal calificador para la baremación de méritos y la composición nominal de dicho Tribunal.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1. Composición:

El Tribunal calificador estará integrado, conforme lo dispuesto en el artículo 4.e del Real Decreto 896 de 1991, de 7 de junio, por los siguientes miembros:

Presidente:

Un funcionario de carrera o personal laboral fijo.

Secretario:

Un funcionario de carrera o personal laboral fijo.

Vocales:

Dos funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, a quienes serán de aplicación las mismas prescripciones que a los titulares.

El Presidente podrá designar la incorporación de asesores especialistas para aquellas pruebas que lo estimen necesario, limitándose los mismos a prestar su colaboración en las especialidades técnicas, sin voto.

Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

6.2. Designación:

La composición nominal de este Tribunal será hecha pública con el anuncio por el que se publique la relación de admitidos y excluidos del concurso objeto de esta convocatoria.

6.3. Abstención y recusación:

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación por escrito, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

No obstante, el Alcalde podrá solicitar de los miembros del Tribunal, declaración expresa de no incurrir en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

6.4. Constitución y actuación:

Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con la asistencia del Presidente, Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes. En dicha sesión, se acordarán las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

A partir de su constitución, el Tribunal requerirá para actuar válidamente, la presencia del Presidente y del Secretario, y de la mayoría de sus miembros, titulares o sus correspondientes suplentes.

Constituido el Tribunal, éste resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos.

El Tribunal adoptará las medidas precisas, en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los aspirantes.

7.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y CALIFICACION.

La selección de los aspirantes se efectuará por el sistema de concurso, con una puntuación máxima de 38 puntos y consistente en la siguiente valoración de méritos:

a) Formación:

La Comisión de Selección valorará los cursos realizados, debidamente acreditados. La puntuación global asignada por formación no podrá exceder de 13 puntos.

- Cursos impartidos por organismos oficiales y academias privadas u otros relacionados con el puesto.

- Hasta veinte horas de duración: 0,10 puntos por cada uno.

- De veintiuna a cuarenta horas de duración: 0,20 puntos por cada uno.

- De cuarenta y una a cien horas de duración: 0,30 puntos por cada uno.
- De ciento una a doscientas horas duración: 0,50 puntos por cada uno.
- De doscientas una horas en adelante: 1,00 punto por cada uno.

b) Experiencia profesional:

Como monitores/as en gimnasios de musculación. La Comisión de Selección valorará la experiencia profesional que se justifique documentalmente (contratos de trabajo, vida laboral, certificados, etcétera).

- Por cada mes completo de servicios se asignarán 0,5 puntos.

La puntuación total asignada por este apartado de experiencia profesional no podrá exceder de veinticinco puntos.

8.- CALIFICACION FINAL Y PROPUESTA DE CANDIDATOS.

Superará el concurso el aspirante que, una vez sumados los puntos, obtenga la calificación más alta, debiendo obtener, en todo caso, un mínimo de seis puntos.

Realizado el proceso, la Comisión de Selección elaborará propuesta de contratación temporal, por un período de un año, a tiempo completo, con el aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

No se podrá declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de puestos de trabajo convocados. Cualquier propuesta que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho.

Asimismo, corresponderá a la Comisión de Selección elaborar la bolsa de trabajo con aquellos/as aspirantes que, habiendo obtenido puntos, no resulten propuestos para formalizar contrato.

Dicha bolsa de trabajo será utilizada para cubrir las plazas que resulten vacantes o las suplencias que vayan surgiendo.

El contrato temporal se formalizará en virtud de la propuesta que eleve la Comisión Calificadora al Sr. Alcalde.

De no llevarse a efecto la contratación por causas ajenas a la Administración Municipal, se le considerará decaído en sus derechos, pasándose al primer reserva.

El aspirante que formalice contrato laboral temporal quedará sujeto a lo establecido en la Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública.

9.- NORMAS REGULADORAS.

Las presentes bases se complementan y suplen por las normas contenidas en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Real Decreto Ley 781 de 1986, de 18 de abril, Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo, Real Decreto Legislativo 2 de 2000 de 16 de junio, Ley 7 de 2007 de 12 de abril y demás normas que sean de aplicación a la selección de personal laboral.

10.- NORMA FINAL.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos se derivan de éstas, podrán ser impugnados en la forma prevista en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Nombela 18 de agosto de 2009.-El Alcalde, Carlos Gutiérrez Prieto.

N.º I.- 8915